



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VOLUMEN ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- PROTOCOLO ORDINARIO.---SOG/JHS/DVM. --

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA -----

----- En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. -

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, Notario Doscientos Siete Asociada a Don ---  
TOMÁS LOZANO MOLINA, notario diez de esta Ciudad, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS de: -----

"COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que  
realizo a solicitud de DOÑA AMOR RAMÍREZ OLVERA, quien me exhibe testimonios  
de las siguientes escrituras: -----

1.- CONSTITUTIVA.- Escritura número ciento nueve mil trescientos diez, del  
seis de junio de dos mil cinco, que pasó en Tlalnepantla, Estado de México,  
ante el Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, notario público número nueve  
del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de  
Comercio del Estado de México, Distrito Judicial de Naucalpan y  
Huixquilucan, en el folio mercantil electrónico número DIECISÉIS MIL UNO  
ASTERISCO SIETE, en la que se constituyó "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Naucalpan de Juárez,  
Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital social variable  
y fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional y Convenio de admisión de  
extranjeros. -----

2.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Escritura número cincuenta mil quinientos  
noventa y tres, de fecha catorce de julio de dos mil catorce, que pasó en  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante el licenciado Conrado Zuckermann  
Ponce, notario público número ciento cinco del Estado de México, inscrita en  
el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral  
de Naucalpan, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO DIECISÉIS MIL UNO ASTERISCO  
SIETE, en la que "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, de los que relaciono  
que su denominación es como ha quedado escrito, domicilio en Naucalpan de  
Juárez, Estado de México, duración indefinida, convenio de admisión de  
extranjeros, y capital fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,  
variable ilimitado. -----

3.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Escritura número trescientos veintiséis mil  
novecientos trece, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante  
la Licenciada Georgina Schila Olivera Gonzalez, notario número doscientos  
siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo,  
inscrita en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México,  
en el folio mercantil electrónico dieciséis mil uno asterisco siete, e  
inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO  
MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO  
MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), en la que  
"COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió  
su domicilio de Naucalpan, Estado de México a la Ciudad de México, cambió su  
convenio de admisión por la cláusula de exclusión de extranjeros y reformó  
totalmente sus estatutos sociales, de los que relaciono que su denominación  
es "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con  
domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de exclusión  
de extranjeros, y un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA  
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----



4.- **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Escritura número trescientos treinta mil trescientos cincuenta, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), en la que "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el inciso "J" del artículo Décimo Séptimo y reformó el artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, relativos a las facultades del Administrador y de la vigilancia de la Sociedad respectivamente. -----

5.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Escritura número trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, oficina que lo será en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), en la que "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y reformó al efecto el artículo cuarto de sus estatutos sociales. -----

-----DE LAS ESCRITURAS EXHIBIDAS COMPULSO COMO ESTATUTOS VIGENTES los siguientes: -----

-----**E S T A T U T O S:** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación social es "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por cualquier otra ley aplicable. -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El domicilio social será la CIUDAD DE MÉXICO; sin que ello sea limitante para que la sociedad pueda establecer sucursales o agencias en cualquier otro parte del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero así como para señalar domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será por TIEMPO INDEFINIDO. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto: -----

1. Adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones, participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, partes sociales, certificados de participación inmobiliaria y, en general, toda clase de títulos y valores mobiliarios. ----

2. Promover, constituir, organizar, operar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, incluyendo empresas tenedoras de acciones o sociedades controladoras. -----

3. Adquirir o participar en el patrimonio y capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas y en general, ser propietaria de acciones, partes sociales y participaciones de toda clase



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-3-

de sociedades tanto nacionales como extranjeras, asociaciones, inmobiliarias y negocios que tengan relación con su objeto social. -----

4. Promover, desarrollar, impulsar y participar en todo tipo de negocios. ---

5. Participar en la administración, operación, organización, dirección, control, reestructuración, asociación, fusión, escisión o liquidación de todo tipo de empresas, corporaciones, sociedades y asociaciones, promoviendo siempre que las mismas sean administradas y operadas en forma legal, ética e institucional y que adopten las mejores prácticas de gobierno corporativo, con la mayor calidad en los productos y servicios que proporcionen, que promuevan el mejoramiento ambiental y que sean entidades socialmente responsables. -----

6. Otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, y en general, en cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y/o de terceros, ya sean personas físicas y/o morales, con garantías o sin ellas, en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o constituir garantías reales y/o personales, celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria, todo tipo de fideicomisos. -----

7. Otorgar, aceptar, suscribir, descontar, emitir, expedir, negociar, endosar, girar y/o avalar toda clase de títulos de crédito, títulos valor, tomar dinero en préstamo, otorgar préstamos o financiamientos, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones propias o de partes relacionadas, así como actuar como obligado solidario, en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de las sociedades o asociaciones de las que la sociedad sea socio o accionista, así como a cualquier otra persona física o moral con la que tenga o llegue a tener vínculos comerciales directa o indirectamente a través de sociedades o asociaciones, partes relacionadas, filiales o subsidiarias. -----

8. Obtener financiamientos para el logro de su objeto social y en virtud de ello, suscribir toda clase de operaciones de crédito, tanto en instituciones nacionales como extranjeras. -----

9. Garantizar, avalar, afianzar, asegurar, constituirse en obligado solidario y en general respaldar y garantizar en cualquier forma y bajo cualquier título legal, toda clase de operaciones propias y/o de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin limitación alguna e incluyendo de manera especial toda clase de operaciones de crédito siempre y cuando se trate de empresas, sociedades mercantiles, sociedades civiles y entidades en general que tengan el carácter de controladoras, controladas, filiales, subsidiarias, asociadas en negocios y/o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico de la sociedad, pero en la inteligencia, de que en ningún caso, la sociedad podrá colocarse en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

10. Obtener bajo cualquier título, todo tipo de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, y/o franquicias, de cualquier persona física y/o moral, ya sean particulares y/o de la administración pública federal o local y/o nacionales y/o extranjeras. -----



11. Crear, desarrollar, registrar, obtener en uso e inscribir, así como explotar, ceder, licenciar y otorgar todo tipo de derechos, respecto de patentes, certificados de invención y de mejora, modelos y dibujos, marcas, avisos y nombres comerciales, reservas de derechos a usos exclusivos de títulos, "know-how", indicaciones de procedencia, designaciones o nombres de origen, derechos de franquicia, y cualquier otro tipo de propiedad industrial y derechos de autor, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, incluyendo la producción y uso de obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos; así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

12. Celebrar y ejecutar todo tipo de convenios, contratos y actos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, ya sean éstos de carácter civil y/o mercantil, y/o de cualquier otra índole permitidos por ley. -----

13. Recibir y ejercer los poderes o mandatos que le otorgaren las personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, a las que prestare servicios, y delegar en sus funcionarios el ejercicio de dichos poderes y mandatos. ----

----- **ARTÍCULO QUINTO.- EXTRANJEROS.** Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad a menos que así se autorice en asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.** El capital de la Sociedad estará compuesto por una parte fija y otra variable. La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, comunes, nominativas, pertenecientes a la Clase "I" cada una con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL). La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, cada una con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) pertenecientes a la Serie "II". -----

Las acciones de Clase I y de la Clase II, a su vez podrán dividirse en Series, según sea determinado por la asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

La Asamblea General Extraordinaria, determinará el monto del capital variable y la emisión de las acciones correspondientes, que se mantendrán en poder de la sociedad, mientras no se realice su suscripción. --

El capital social únicamente podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -----

i).- Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y resultará en modificación que los estatutos sociales. En caso de disminución al capital social en su parte fija se deberá observar lo dispuesto por el artículo (9) noveno de la Ley de Sociedades Mercantiles. ---



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-5-

ii).- Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias. -----

iii).- No podrá decretarse ningún aumento de capital social a menos que estén íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. ----

iv).- Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de las cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento de capital respectivo; la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas ulterior fijarán los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

v).- Las reducciones al capital social sólo podrán efectuarse para absorber pérdidas, mediante reembolso a los accionistas, mediante amortización con utilidades repartibles, por retiro parcial o total de aportaciones de capital variable o como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES.** Las acciones serán ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 peso. -----

Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán transcrito lo dispuesto por el artículo QUINTO de estos Estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único, según sea el caso. ----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en términos de lo dispuesto respectivamente por los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos Libros estarán bajo la responsabilidad del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS ACCIONES.**

Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumento de capital respectivo, en el portal establecido por la Secretaría de Economía a que alude el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumento de capital respectivo, en el sistema electrónico de referencia. -----

Si cualquiera de dichos accionistas no ejerce en su totalidad el derecho preferente dentro del término de 15 (quince) días naturales antes mencionado, entonces el resto de dichos accionistas tendrán un segundo derecho preferente para suscribir aquellas acciones respecto de las cuales el primer derecho preferente no fue ejercido, en proporción al número de



acciones que cada uno de ellos sea titular. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración notificará por escrito a aquellos accionistas que si hicieron ejercicio de su primer derecho preferente acerca del número de acciones disponibles para suscripción y dichos accionistas tendrán un periodo adicional de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del aviso antes mencionado, para ejercer su segundo derecho preferente con respecto a tales acciones. En caso de que una vez que los plazos antes indicados sean agotados y continúen acciones sin suscribir, la Sociedad podrá ofrecer dichas acciones para suscripción y pago a cualquier tercero, sujeto a que se observe lo dispuesto en el Artículo Décimo siguiente. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS.** -----

A.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva, que deberá continuar aun cuando se cancelaren certificados o títulos, y se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles. Además, contendrán la estipulación contenida en la cláusula de extranjería y, en su caso, cualquier otra leyenda relativa a las restricciones respecto a su transferencia y gravamen a que se refieran estos estatutos. -----

Los certificados provisionales y títulos definitivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

B.- La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del accionista de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad, las reformas y modificaciones a la misma y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y en junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades sin perjuicio del derecho de oposición y separación consignado en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad. -----

C.- Todos los certificados provisionales o los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor por unos o varios certificados o títulos nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o títulos solicitado por un accionista será por cuenta de este.-

D.- En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de los certificados o títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados o títulos originales correspondientes han



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-7-

quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: -----

A.- Serán ordinarias o extraordinarias. -----

**ORDINARIAS.-** Serán aquéllas que se reúnan para tratar y resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para tratar y resolver los asuntos relevantes relacionados con la apertura, operación, administración, manejo y cierre de tiendas de toda clase abiertas al público, así como cualquier otra franquicia que adquiera y administre la sociedad; el nombramiento de los factores o altos funcionarios de la sociedad, incluido el Director o Gerente General, así como cualesquier otro asunto relacionado con las actividades relevantes de la sociedad, incluido en la Orden del Día que, conforme a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

**EXTRAORDINARIA.-** Serán aquéllas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Secretario del Propio Consejo, por el Administrador Único o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de que la convocatoria sea hecha por el Consejo de Administración, será firmada por el Presidente del mismo. -----

D.- La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de la reunión y deberá ser enviada a todos los accionistas, por correo electrónico o dirección física y/o electrónica que, en su caso, cada accionista hubiere proporcionado al efecto en el Libro de Registro de Acciones, acusando de recibido mediante carta enviada por empresa reconocida de mensajería especializada y se en el sistema establecido por la Secretaría de Economía a que alude el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico de referencia, con la anticipación en este inciso relacionada. -----

En el cómputo de los días, no se incluirán, ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea respectiva. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

E.- Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos y podrán votar en las Asambleas de Accionistas en las que tengan derecho a votar, respectivamente. -----

F.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas en las que tengan derecho a votar por la persona o personas que designen mediante carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier



otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. -----

G.- Actuará como Presidente de la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y a falta de ellos, será Presidente quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungirá como Secretario el del Consejo y por su falta, la persona que designen los accionistas presentes. -----

H.- Los títulos de las acciones o las constancias de depósito extendidas por Instituciones de Crédito, Nacionales o Extranjeras, Casas de Bolsa o S.D. Indeval, deberán ser depositadas en el lugar que se señale en la convocatoria, y a falta de designación, en la Secretaría del Consejo o con el Administrador Único, con la anticipación que la propia convocatoria indique. -----

Contra la entrega de los títulos respectivos, se expedirá la tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que estén inscritas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad. -----

I.- Antes de instalarse una Asamblea de Accionistas, quien la presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes, el número de acciones con derecho a voto representadas y el número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones con derecho a voto representadas para el efecto de que, en su caso, el Presidente declare la Asamblea de Accionistas legalmente instalada.

J.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera y/o ulterior convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

K.- En las votaciones, cada acción representará un voto. -----

L.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

M.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el o los escrutadores y el comisario, si es que este último asiste. Se agregarán a las actas los documentos (digitales o en papel) que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos y en caso de omisión, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se agregará también a las actas la lista de asistencia firmada por los asistentes y escrutadores. -----

N.- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-9-

Extraordinaria de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración y dirección de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos miembros y un máximo de catorce miembros, quienes podrán ser o no accionistas. El Consejo de Administración tendrá un Presidente y un Secretario, el cual no podrá ser Consejero. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar a los miembros del Consejo Suplentes que considere convenientes, pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. ----- Cuando la Sociedad esté siendo administrada por un Consejo de Administración, el Secretario, o en su caso, el Administrador Único, llevarán el archivo y correspondencia del Consejo de Administración y el Libro de Registro de Acciones Nominativas, de Variaciones de Capital, de Actas de Asambleas de Accionistas y de Actas de Juntas del Consejo de Administración. -----

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SESIONES, ASISTENCIA Y VOTO.** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana; la convocatoria deberá mencionar el lugar en donde se celebrará la sesión. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia cuando menos 5 (cinco) de los miembros y sus resoluciones válidas cuando haya sido tomada por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. -----

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una sesión de Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración podrá adoptar cualesquiera resoluciones relativas a su competencia, sin necesidad de reunirse en sesión, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos de sus miembros, que cada uno de ellos haga constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones, y tal escrito lo haga llegar al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva, si la hubo. -----

El Secretario del Consejo, deberá llevar el control y conservar los



documentos que prueben el voto afirmativo de todos los Consejeros, y además deberá asentar en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, tan pronto reciba todas las confirmaciones escritas, una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas. -----

Las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, tendrán la misma validez que las que hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO.** Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes o, en su caso el Administrador Único, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y con excepción del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros serán electos por períodos anuales computados desde la fecha de su nombramiento y hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos o removidos, en cualquier tiempo, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos sociales, tomando en cuenta, en todo momento, lo establecido por el Artículo anterior. -----

El Secretario será designado por el Presidente del Consejo de Administración y gozará de las facultades que se les otorguen en el momento de su designación. El Secretario no será miembro del Consejo de Administración. ---

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -

**A. CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán constar por escrito y ser enviadas a todos los miembros, así como al Secretario, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, por correo electrónico a la dirección que, en su caso, cada Consejero hubiere proporcionado al Secretario del Consejo de Administración por escrito. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de la sesión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo de Administración y sus resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos 5 (cinco) miembros del consejo. -----

Las actas de las Sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el comisario, este último en caso de que asistiere. -----

**B. ACTAS Y RESOLUCIONES.-** Las actas de todas las sesiones de Consejo de Administración serán preparadas por el Secretario del Consejo de Administración y transcritas en el Libro de Actas correspondiente y serán firmadas por cada uno de los consejeros que asistan a la Sesión. -----

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de la totalidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, deberán ser adheridos o transcritos en el Libro de Actas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFIDENCIALIDAD.** Los Consejeros o el Administrador Único deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-11-

público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta cinco años posteriores a la terminación del mismo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS DE LAS MINORÍAS EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.** El Presidente del Consejo de Administración en lo individual y el Consejo de Administración, como órgano colegiado tendrán las más amplias facultades para realizar su objeto social y para dirigir y administrar a la sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de estos Estatutos. Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades: -----

**A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: -----

I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

V.- Para recusar; -----

VI.- Para recibir pagos; -----

VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----

VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----

IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; -----

X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----

XI.- Para representar a la sociedad ante cualquier proceso o procedimiento que se ventile ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal, administrativa o jurisdiccional. -----

**B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para los fines y en los términos del artículo 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como del segundo párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de distribución, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, subarrendamiento, dación en pago, reporto,



comisión mercantil, depósito, préstamo, crédito, fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, comodato, trabajo, franquicia, bursátiles, servicios, laborales, licencia de propiedad industrial e intelectual y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos y comerciales o de cualquier otra naturaleza. En forma especial y señalada, mas no limitativa, queda facultado para realizar todos los trámites o procedimientos legales y necesarios relacionados o vinculados con la obtención de medios electrónicos, documentos digitales, y firma electrónica avanzada de la sociedad, a que se refiere el título I, capítulo segundo del Código Fiscal de la Federación. -----

**C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, entre las cuales, se incluyen, de manera enunciativa, pero no limitativa, poder para celebrar todo tipo de contratos, convenios y arreglos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos impliquen transferencia o gravamen de bienes muebles o inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantía, ya sean reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, estando facultado expresamente para portar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar. También de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para otorgar y suscribir a nombre de las sociedades cualquier tipo de contratos bancarios o no bancarios, gravar, hipotecar, dar en garantía, pignorar, comprar, vender, entregar en dación en pago, o disponer en cualquier otra forma de los activos de la sociedad; otorgar avales de principal e intereses a nombre de la sociedad ante todo tipo de instituciones de crédito y particulares, comprometiendo y gravando en forma en que considere conveniente para los intereses de la sociedad los activos de la misma; otorgar a nombre de la sociedad todo tipo de avales, fianzas, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de administración o garantía, garantías colaterales y generales, cualquier tipo de garantías permitidas por la Ley ante todo tipo de instituciones de crédito y personas para respaldar no solo las operaciones de la Sociedad, sino también operaciones de terceras personas físicas o morales; otorgar y suscribir toda clase de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, prenda o de cualquier otra índole permitida por la ley; otorgar y suscribir toda clase de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o aviación, y en general, llevar a cabo a nombre de la sociedad todas las operaciones de crédito, dominio y disposición de bienes permitidas por la ley sin licitaciones ni restricciones de ninguna especie. -----

**D.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, EMITIR, EXPEDIR, ENDOSAR, GIRAR Y/O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO**, en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-13-

negocios de la sociedad. -----

**E.- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, para suscribir los cheques derivados de las mismas, y para endosar, depositar y negociar en cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden de la sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones a las mismas. -----

**F.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, por lo que sin limitación alguna, tendrá facultades, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen el representante legal y laboralmente a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, civiles y tribunales del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, estados o municipios, con facultades para realizar los actos consignados en los artículos 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los códigos civiles mencionados, para que como representante legal y laboral responsable de los actos administrativos en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la empresa ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa avenencia o conciliación, platicas directas y con los funcionarios respectivos, como facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; desahogar pruebas testimoniales, confesionales o similares en materia laboral, y como mandatario especial, representante legal de la empresa, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, así como el primero y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787



(setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos XII y XVII, del título 14 (catorce), todos del mismo ordenamiento legal. -----

Los alcances de este poder son además para que comparezca en carácter de representante especial de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y procuradurías de la defensa del trabajo, sean estas federales o estatales, a realizar todas las gestiones, y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponda a la mandante, en los que comparecerá de representante legal y laboral de la mandante en los amplios términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

**G.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, otorgando el presente poder con todas las facultades generales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo al efecto los apoderados realizar toda clase de trámites administrativos, en materia de seguridad social y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-15-

manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

**H.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DEL PERSONAL**, para representar a la Sociedad y realice todos los actos administrativos, trámites y procedimientos necesarios en relación a la seguridad y protección civil y del personal de la sociedad mandante, así como trámites y procedimientos para el cumplimiento de disposiciones legales relacionados con la protección al medio ambiente en cuanto a la operación e instalaciones de la sociedad, ante las diversas autoridades competentes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil, Dirección General de Ecología, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias subalternas, así como cualesquier otra autoridad federal, estatal o municipal que se requiera para los fines antes mencionados, pudiendo el apoderado para tales efectos, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran. --

**I.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para representar a la Sociedad y gestionar ante cualquier autoridad local, municipal, estatal, federal, organismos descentralizados, dependencias gubernamentales, registros públicos de comercio y de la propiedad, actos administrativos, la tramitación y obtención de todo tipo de licencias, permisos y refrendos que se requieran para el legal funcionamiento y necesarias para la operación de la sociedad mandante, entre las que enunciativa y no limitativamente se mencionan: todo tipo de licencias de funcionamiento, vistos buenos de operación, vistos buenos estructurales, refrendos, renovaciones, usos de suelos, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de construcción, remodelación, adiciones, mejoras y ampliaciones, terminaciones de obra, licencias y permisos sanitarios, licencias para la venta de bebidas alcohólicas, licencias y permisos para todo tipo de anuncios, y la celebración de cualquier acto administrativo, quedando los mandatarios facultados para firmar el o los documentos públicos o privados que sean necesarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, los convenios y/o, contratos y/o solicitudes, y/o formatos, y/o acuerdos, y/o escritos, y/o oficios, que se llegaren a requerir, abarcando dichas facultades la celebración de cualquier modificación posterior. El presente poder se otorga conforme a los artículos; 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2550 (dos mil quinientos cincuenta), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2556 (dos mil quinientos cincuenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal y de



sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

J.- Facultad para designar al Director General y/o Directores de la Sociedad; así como a sus Auditores Internos y Externos de la Sociedad. -----

K.- Facultad para delegar sus funciones. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. -----

M.- Poder para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir u otorgar y revocar, ya sea parcial o totalmente, poderes generales, limitados o especiales. -----

N. Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, directores, funcionarios, o apoderados que juzgue convenientes, pudiendo inclusive delegar esta misma facultad. -----

O.- Aprobar el presupuesto anual y de planes de negocios; -----

P.- Decretar dividendos de la cuenta de utilidades pendientes de distribución; -----

Q.- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades. Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, se otorgarán por tiempo indefinido para aquellos Estados de la República Mexicana cuya legislación así lo requiera. -----

La Asamblea que designe al Consejo de Administración podrá limitar los poderes y facultades antes mencionados. -----

II. Si se opta por un Administrador Único, éste gozará, de las facultades y obligaciones siguientes: -----

A.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: -----

I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

V.- Para recusar; -----

VI.- Para recibir pagos; -----

VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----

VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----

IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; -----

X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----

XI.- Para representar a la sociedad ante cualquier proceso o procedimiento que se ventile ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal, administrativa o jurisdiccional. -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-17-

B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para los fines y en los términos del artículo 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como del segundo párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de distribución, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, subarrendamiento, dación en pago, reporto, comisión mercantil, depósito, préstamo, crédito, fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, comodato, trabajo, franquicia, bursátiles, servicios, laborales, licencia de propiedad industrial e intelectual y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos y comerciales o de cualquier otra naturaleza. En forma especial y señalada, mas no limitativa, queda facultado para realizar todos los trámites o procedimientos legales y necesarios relacionados o vinculados con la obtención de medios electrónicos, documentos digitales, y firma electrónica avanzada de la sociedad, a que se refiere el título I, capítulo segundo del Código Fiscal de la Federación. -----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, entre las cuales, se incluyen, de manera enunciativa, pero no limitativa, poder para celebrar todo tipo de contratos, convenios y arreglos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos impliquen transferencia o gravamen de bienes muebles o inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantía, ya sean reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, estando facultado expresamente para portar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar. También de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para otorgar y suscribir a nombre de las sociedades cualquier tipo de contratos bancarios o no bancarios, gravar, hipotecar, dar en garantía, pignorar, comprar, vender, entregar en dación en pago, o disponer en cualquier otra forma de los activos de la sociedad; otorgar avales de principal e intereses a nombre de la sociedad ante todo tipo de instituciones de crédito y particulares, comprometiendo y gravando en forma en que considere conveniente para los intereses de la sociedad los activos de la misma; otorgar a nombre de la sociedad todo tipo de avales, fianzas, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de administración o garantía, garantías colaterales y generales, cualquier tipo de garantías permitidas por la Ley ante todo tipo de instituciones de crédito y personas para respaldar no solo las operaciones de la Sociedad, sino también operaciones de terceras personas físicas o morales; otorgar y suscribir toda clase de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra índole permitida por la ley; otorgar y suscribir toda clase de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o aviación, y en



general, llevar a cabo a nombre de la sociedad todas las operaciones de crédito, dominio y disposición de bienes permitidas por la ley sin licitaciones ni restricciones de ninguna especie. -----

**D.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, EMITIR, EXPEDIR, ENDOSAR, GIRAR Y/O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO,** en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de la sociedad. -----

**E.- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad, para suscribir los cheques derivados de las mismas, y para endosar, depositar y negociar en cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden de la sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones a las mismas. -----

**F.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, por lo que sin limitación alguna, tendrá facultades, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen el representante legal y laboralmente a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, civiles y tribunales del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, estados o municipios, con facultades para realizar los actos consignados en los artículos 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los códigos civiles mencionados, para que como representante legal y laboral responsable de los actos administrativos en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la empresa ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa avenencia o conciliación, platicas directas y con los funcionarios respectivos, como facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconvinando; ofreciendo y rindiendo pruebas; desahogar pruebas testimoniales, confesionales o similares en materia laboral, y como



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-19-

mandatario especial, representante legal de la empresa, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, así como el primero y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos XII y XVII, del título 14 (catorce), todos del mismo ordenamiento legal. -----

Los alcances de este poder son además para que comparezca en carácter de representante especial de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y procuradurías de la defensa del trabajo, sean estas federales o estatales, a realizar todas las gestiones, y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponda a la mandante, en los que comparecerá de representante legal y laboral de la mandante en los amplios términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

**G.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, otorgando el



presente poder con todas las facultades generales que requieran poderes, o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo al efecto los apoderados realizar toda clase de trámites administrativos, en materia de seguridad social y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

**H.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DEL PERSONAL**, para representar a la Sociedad y realice todos los actos administrativos, trámites y procedimientos necesarios en relación a la seguridad y protección civil y del personal de la sociedad mandante, así como trámites y procedimientos para el cumplimiento de disposiciones legales relacionados con la protección al medio ambiente en cuanto a la operación e instalaciones de la sociedad, ante las diversas autoridades competentes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil, Dirección General de Ecología, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias subalternas, así como cualesquier otra autoridad federal, estatal o municipal que se requiera para los fines antes mencionados, pudiendo el apoderado para tales efectos, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran. --

**I.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para representar a la Sociedad y gestionar ante cualquier autoridad local, municipal, estatal, federal, organismos descentralizados, dependencias gubernamentales, registros públicos de comercio y de la propiedad, actos administrativos, la tramitación y obtención de todo tipo de licencias, permisos y refrendos que se requieran para el legal funcionamiento y necesarias para la operación de la sociedad mandante, entre las que enunciativa y no limitativamente se mencionan: todo tipo de licencias de funcionamiento, vistos buenos de operación, vistos buenos estructurales, refrendos, renovaciones, usos de suelos, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de construcción, remodelación, adiciones, mejoras y ampliaciones, terminaciones de obra, licencias y permisos sanitarios, licencias para la venta de bebidas alcohólicas, licencias y permisos para todo tipo de anuncios, y la



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-21-

celebración de cualquier acto administrativo, quedando los mandatarios facultados para firmar el o los documentos públicos o privados que sean necesarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, los convenios y/o, contratos y/o solicitudes, y/o formatos, y/o acuerdos, y/o escritos, y/o oficios, que se llegaren a requerir, abarcando dichas facultades la celebración de cualquier modificación posterior. El presente poder se otorga conforme a los artículos; 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2550 (dos mil quinientos cincuenta), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2556 (dos mil quinientos cincuenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

J.- Facultad para designar al Director General y/o Directores de la Sociedad; así como a sus Auditores Internos y Externos de la Sociedad. -----

K.- Facultad para delegar sus funciones. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. -----

M.- Poder para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir u otorgar y revocar, ya sea parcial o totalmente, poderes generales, limitados o especiales. -----

N. Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, directores, funcionarios, o apoderados que juzgue convenientes, pudiendo inclusive delegar esta misma facultad. -----

O.- Aprobar el presupuesto anual y de planes de negocios; -----

P.- Decretar dividendos de la cuenta de utilidades pendientes de distribución; -----

Q.- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.- Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, se otorgarán por tiempo indefinido para aquellos Estados de la República Mexicana cuya legislación así lo requiera. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía en: -----

A. Uno o más Comisarios que podrán ser o no ser accionistas y durarán en su cargo un año, contando en la misma forma y término a que se refiere el artículo décimo tercero de los Estatutos. -----

B. Un Comité de Auditoría y Control, integrado por un mínimo de cuatro consejeros y un máximo de seis, los cuales pueden ser o no accionistas y con excepción del Presidente del Comité de Auditoría y Control, los miembros de dicho comité durarán en su cargo un año y podrán ser ratificados o removidos en cualquier momento por el Presidente del Consejo de Administración o el Consejo de Administración, como órgano colegiado. El Secretario de este Comité será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración y gozará de las facultades que se le otorguen en el momento de su designación. -----

C. El Comité de Auditoría estará facultado para realizar las actividades a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Mercado de Valores, así como aquellas que de tiempo en tiempo le designe el Presidente del Consejo de Administración o el Consejo de Administración, como órgano colegiado. -----



----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero de ellos, de conformidad con la legislación vigente. En el caso de que la sociedad entre en proceso de liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que principie su proceso de liquidación o en el que surta efectos la fusión y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con la que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- INFORMES ANUALES.** -----

A.- El Consejo de Administración o del Administrador Único presentará a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos lo siguiente: a) Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y f) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior, se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo octavo de estos estatutos. -----

El informe deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; y se pondrá a disposición de los accionistas con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la citada Ley. -----

B.- Los Comisarios deberán rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a) La opinión de los Comisarios sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad; b) La opinión de los Comisarios sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores; y c) La opinión de los Comisarios sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la información financiera y los resultados de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.** Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden el pago de honorarios al Administrador Único, Consejeros y el o los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, Impuesto sobre la Renta y otras deducciones legales, se



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA  
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ  
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

333,770

-23-

aplicarán como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

C.- Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar. -----

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido aprobados por la Asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNDADORES.** Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones propiedad de dicho accionista, y cada accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que haya suscrito. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La liquidación, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador único, continuarán en su encargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

En el periodo de liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y al Administrador Único, y el o los comisarios actuarán con la responsabilidad que les corresponde en la vida normal de la sociedad. ----

**C E R T I F I C O:** -----

I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente como se precisa al final de sus generales, la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándola para conducirse con verdad. -----

II.- La compareciente por sus generales manifestó ser: -----  
Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Antonio Dovalí Jaime número setenta, Torre D, Piso catorce, Colonia Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México. -----

**SE IDENTIFICA CON:** -----

Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones número "6991746" (seis millones novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y seis) el veintitrés de mayo del dos mil once, que en fotocopia agrego al apéndice con la letra "A", en unión de la constancia de la Clave Única de Registro de Población. -----



III.- Aviso de Privacidad.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, hice del conocimiento de la compareciente el Aviso de Privacidad Integral que está a su disposición en la página de Internet [www.notarios-asociados.com](http://www.notarios-asociados.com) y en las oficinas de esta notaría, ubicadas en la calle General Juan Cano número ochenta y tres, colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil ochocientos cincuenta, en esta Ciudad, y con la firma del presente instrumento manifiesta su conformidad con los datos personales recabados y otorga su consentimiento para las finalidades con las que serán tratados y, en su caso, transferidos, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de los fedatarios públicos establecen las leyes y para cumplir con los requerimientos que le sean formulados por las autoridades. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se tramitará conforme al Aviso de Privacidad Integral, mediante correo electrónico dirigido a [mdelgado@notarios-asociados.com](mailto:mdelgado@notarios-asociados.com) o por escrito presentado en el domicilio que ha quedado señalado.-----

IV.- Notario asociado.- Que hice del conocimiento de la compareciente que en el protocolo del notario número diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, actúa como asociada la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete de la Ciudad de México. ---

V.- Documentos exhibidos.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

VI.- Identificación del Notario.- Que me identifiqué plenamente como Notario con la compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el notario. -----

VII.- Lectura, conformidad y firma.- Que leída esta escritura la compareciente y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, momento en que la autorizo definitivamente. -----

DOY FE. -----

Una firma. -----

G. S. Olivera González.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO (SEGUNDA COPIA EN SU ORDEN). -----

PARA "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR LAS REFORMAS A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA. -----

EN VEINTICUATRO PÁGINAS. -----

PROTEGIDO CON HOLOGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

COTEJADO.-----DOY FE.-----

